

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

INFORME AL PARLAMENTO

**AUTORIDAD CATALANA
DE PREVENCIÓN
DE LA TORTURA**

Diciembre 2010

Índice

Introducción	3
Constitución del Consejo Asesor y del Equipo de Trabajo.....	3
Cuestiones materiales y presupuesto	5
Actividades formativas	5
Actividades relacionadas.....	5
Cuestiones pendientes.....	6

Introducción

En cumplimiento del artículo 74 de la Ley 24/2009, el Síndic de Greuges presenta en el Parlamento de Catalunya un informe monográfico sobre las actuaciones llevadas a cabo como Autoridad Catalana para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes (ACPT).

En el artículo 68, se atribuye a esta institución, en virtud del Protocolo facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros Tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 57/199, de 18 de diciembre de 2002, y ratificada por España el 3 de marzo de 2006, la condición de Autoridad Catalana para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes, con el carácter de organismo independiente que establece el artículo 17 del Protocolo.

La Autoridad Catalana tiene el mandato legal. que recoge el Protocolo facultativo, de establecer un sistema de visitas periódicas a los lugares dónde se encuentren personas privadas de libertad para prevenir la tortura y otros Tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Constitución del Consejo Asesor y del Equipo de Trabajo

La Ley 24/2009, en el título VIII, establece la creación de un equipo de trabajo dedicado a llevar a cabo estas visitas, y de un consejo asesor, como órgano de asistencia y asesoramiento, tal como dispone el Protocolo facultativo.

Como paso adelante en la puesta en funcionamiento de este nuevo mecanismo, el 28 de julio de 2010, el Parlamento designa los miembros

del Consejo Asesor: Lúdia Condal y Pedro Yúfera, propuestos por los colegios profesionales de abogados; Mariona Creus y Miquel Vilardell, a propuesta de los colegios profesionales en el ámbito de salud; Sabina Puig, Olga Casado, Eva Labarta y Joan Merelo-Barberà, a propuesta de ONG de defensa de los derechos humanos; Santiago Redondo y Victòria Camps, propuestos por los centros universitarios de investigación sobre derechos humanos, y José María Mena y Jaume Saura, como profesionales con experiencia en la prevención de la tortura y en el trabajo con personas privadas de libertad.

La primera reunión del Consejo Asesor tuvo lugar el jueves, 30 de septiembre de 2010. En esta ocasión se comenzó a discutir la propuesta de reglamento, el síndic informó de la designación de Ignasi Garcia i Clavel y de Mar Torrecillas como miembros del Equipo de Trabajo, y el Consejo eligió a Eva Labarta y a José M. Mena para que formasen parte del mismo. El Parlamento de Cataluña, mediante la Resolución 766/VIII, de 30 de septiembre de 2010, ratificó a los miembros del Equipo de Trabajo del Síndic de Greuges para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.

Se mantuvieron dos reuniones posteriores, con fechas 14 de octubre y 15 de noviembre, que trataron monográficamente, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 24/2009, sobre el reglamento de la Autoridad Catalana para la Prevención de la Tortura y de otros Tratos y Penas crueles, Inhumanas o Degradantes, que determina y describe todos los aspectos de la estructura, la organización, la composición y el funcionamiento del Síndic de Greuges, como Autoridad Catalana para la Prevención de la Tortura¹.

En la sesión del Consejo Asesor del día 20 de diciembre se han formulado propuestas sobre las posibles visitas del Equipo de Trabajo. También se han conocido los recursos y los medios que el Síndic pone a disposición de la ACPT, en el marco del presupuesto y las instalaciones de la institución.

¹ Ver documento adjunto.

Cuestiones materiales y presupuesto

El nuevo presupuesto del Síndic para el año 2011 incluirá las dotaciones correspondientes, también con efectos retroactivos, en cuanto a los gastos del año 2010, en lo que se refiere a la actividad de la ACPT.

El síndic ha puesto un despacho y una sala de reuniones a disposición de los miembros del Equipo de Trabajo y para los miembros del Consejo Asesor, respectivamente. Además, ha designado a una persona de la institución para que preste su apoyo a las labores administrativas que el Consejo, el Equipo y la Autoridad requieran.

Además, la institución ha adquirido un equipo de grabación de audio y de vídeo, y una cámara fotográfica para que puedan ser utilizados por el Equipo de Trabajo en el transcurso de sus visitas a los centros de detención.

Actividades formativas

Una del resto de actuaciones que se han realizado tras la aprobación de la Ley 24/2009 es la jornada de capacitación, que tuvo lugar el pasado día 6 de octubre de 2010, durante la cual diversos profesionales de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), Barbara Bernath y Vincent Ploton, impartieron una sesión de trabajo entorno a la supervisión preventiva de los lugares de detención. Durante esta actividad, los miembros de la APT entregaron material y documentación diversa sobre esta cuestión.

Actividades relacionadas

Finalmente, cabe señalar que los días 4 y 5 de octubre en Barcelona, en la Conferencia de la sección europea del Instituto Internacional del Ombudsman (IOI), organizada por el Síndic de Greuges, se reunieron defensores del pueblo de toda Europa, regionales y locales. El encuentro, con el título *Europa, ¿sociedad abierta?*, contó con la presencia del comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, Thomas Hammarberg, y del defensor del pueblo de la Unión Europea, Nikiforos

Diamandourous, para tratar sobre la defensa de los derechos de los inmigrantes y sobre la aplicación del Tratado de las Naciones Unidas sobre la prevención de la tortura y otros Tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Cabe también destacar la participación en la mesa redonda sobre el Protocolo facultativo (OPCAT) del profesor Malcom Evans (SPT), de Mauro Palma (presidente del CPT) y de Barbara Bernath (APT).

En este campo, los diversos expertos y defensores que intervinieron hicieron constar que existen diferentes maneras de aplicar el Tratado y que esta aplicación puede tener diversos actores en un mismo estado, como sucede en España, dónde el Síndic de Greuges tiene encomendada la misión de aplicarlo en Cataluña.

Cuestiones pendientes

Resta pendiente que el Gobierno de la Generalitat de Catalunya promueva la firma de un convenio de colaboración con el Estado que permita al Síndic de Greuges cumplir las obligaciones que le correspondan como ACPT, en las materias y los espacios a que se refiere el artículo 69 de la Ley del Síndic de Greuges.

En el mismo sentido, también está pendiente que se habilite el cumplimiento del artículo 75, en lo que respecta a la colaboración del Síndic con el Subcomité que regula el artículo 2 del Protocolo facultativo de la Convención de las Naciones Unidas.

Tal como establece la Ley, está pendiente que el Defensor del Pueblo y el Síndic de Greuges establezcan un convenio de coordinación de actuaciones en esta materia.

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

ANEXO

Reglamento de la Autoridad Catalana para la Prevención de la Tortura y de otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

REGLAMENTO DE LA AUTORIDAD CATALANA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y DE OTROS TRATOS Y PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La *Convención contra la Tortura y otras penas o Tratos crueles, inhumanos o degradantes* fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, entró en vigor el 26 de junio de 1987, y pasó a ser el único instrumento jurídicamente vinculante en el plano universal consagrado exclusivamente a la erradicación de la tortura.

Años más tarde, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó, mediante la Resolución 57/199, de 18 de diciembre de 2002, el *Protocolo facultativo de la Convención contra la tortura y otros Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, que aporta un enfoque innovador en la lucha contra la tortura, desde la perspectiva de la prevención.

Esta nueva perspectiva, que recoge y plasma el Protocolo, se basa en la idea de que cuanto más abiertos y transparentes sean los lugares de detención, menos abusos se cometerán. La experiencia de entidades como el *Comité Europeo para la prevención de la tortura* (CPT) o el *Comité Internacional de la Cruz Roja* (CICR) ha demostrado que las visitas periódicas a lugares de detención pueden ser muy eficaces para prevenir la tortura y mejorar sensiblemente las condiciones de detención.

Por tanto, el enfoque preventivo del Protocolo se fundamenta, por un lado, en visitas de supervisión regulares y periódicas a lugares donde haya personas privadas de libertad, llevadas a cabo por órganos de expertos encargados de inspeccionar las instalaciones y el tratamiento dispensado a las personas detenidas. Por otro lado, el Protocolo intenta establecer con el Estado parte un mecanismo que fomente una verdadera colaboración para prevenir la tortura sin proceder necesariamente a una condena pública del Estado por las violaciones cometidas.

El Protocolo establece un sistema dual de prevención que se articula a partir de un mecanismo internacional, cuya labor se complementa con la del mecanismo o mecanismos nacionales. Ambos tipos de mecanismos realizan visitas periódicas a lugares de detención, a fin de supervisar la situación, proponer recomendaciones y trabajar de manera constructiva con los estados para ayudarlos a mejorar la situación de las personas privadas de libertad.

El mecanismo internacional es el *Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o penas crueles inhumanas o degradantes* (de aquí en adelante, *Subcomité para la Prevención*), órgano internacional de expertos independientes, y el mecanismo nacional de prevención consiste en la designación por el Estado de entidades nacionales que también tienen facultades para realizar visitas a lugares de detención.

De acuerdo con el artículo 17 del Protocolo, pueden ser uno o diversos los mecanismos nacionales de prevención. Al mismo tiempo, reconoce expresamente que en los estados compuestos los mecanismos que establecen las entidades descentralizadas pueden ser designados mecanismos nacionales de prevención. Queda a disposición de las autoridades competentes decidir si se crea un órgano nuevo o si, por contra, se asignan las funciones determinadas por el Protocolo a un órgano o entidad ya existente.

De conformidad con este artículo 17 y con las competencias de Cataluña en la prevención de la tortura, y teniendo en cuenta las competencias y las funciones que el Estatuto de autonomía encomienda al Síndic de Greuges en el ejercicio de la función de protección y de defensa de los derechos de las personas, la *Ley 24/2009, de 23 de diciembre, del Síndic de Greuges*, en el artículo primero, atribuye a esta institución la condición de *Autoridad Catalana para la Prevención de la Tortura y de otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanas o Degradantes* (de aquí en adelante *Autoridad Catalana de Prevención de la Tortura*)

El Síndic de Greuges ha desarrollado siempre una labor preventiva y reactiva en relación con la protección de los derechos de las

personas privadas de libertad. La labor preventiva se ha enfocado en la realización de visitas a centros donde existan personas privadas de libertad, en recomendaciones y en el seguimiento de estas recomendaciones; la reactiva se lleva a cabo por medio de la recepción y la investigación de las quejas presentadas por personas privadas de libertad.

Al asumir el Síndic de Greuges la condición de Autoridad Catalana de Prevención de la tortura, continuará cumpliendo las funciones que ya ejerce desde que se creó, pero ahora mediante un equipo de trabajo dedicado a realizar visitas periódicas, en cumplimiento del mandato recogido en el Protocolo facultativo, y con la asistencia y el asesoramiento de un consejo de prevención de la tortura integrado por personas expertas nombradas por el Parlamento de Cataluña.

Para evitar las dificultades derivadas de combinar las funciones del mecanismo nacional de prevención y las labores más amplias del Síndic de Greuges, se establece una división interna de funciones, en particular, entre el personal de Seguridad Pública, Infancia y el resto de áreas del Síndic de Greuges y el Equipo de Trabajo de la Autoridad. Así, el Equipo de Trabajo canalizará las denuncias o las quejas que reciba a través de las áreas competentes del Síndic de Greuges o, si corresponde, de otras autoridades competentes, para que las tramiten y procedan a realizar las investigaciones oportunas.

El reglamento desarrolla los artículos de la Ley 24/2009, de 23 de diciembre, que concretan el alcance funcional y competencial del Síndic en el ámbito de la prevención de la tortura, y determina y describe todos los aspectos clave de la estructura, la composición y el funcionamiento del Síndic de Greuges como Autoridad Catalana para la Prevención de la tortura y de otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes.

2. OBJETO

Este reglamento tiene por objeto:

- Regular, en cumplimiento del artículo 1.b de la Ley 24/2009, de 23 de diciembre, la condición del Síndic de Greuges como Autoridad Catalana para la Prevención de la Tortura y de otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, y también el papel y el funcionamiento del Equipo de Trabajo y el Consejo Asesor que establece la Ley.
- Regular las relaciones de la Autoridad Catalana de Prevención de la Tortura con el Subcomité de Prevención de las Naciones Unidas y la colaboración con los tres mecanismos nacionales de prevención de España.
- Articular la colaboración del Equipo de Trabajo de la Autoridad Catalana de Prevención de la Tortura con el Área de Seguridad Pública, la del adjunto o adjunta para la defensa de los derechos de los niños y adolescentes, y el resto de áreas del Síndic de Greuges.

3. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

- El Síndic de Greuges actúa como Autoridad Catalana para la Prevención de la Tortura y de otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en todos los espacios en que se encuentren personas privadas de libertad, sean centros o instalaciones localizados en Cataluña, sean medios de transporte que transcurran por su territorio, si estos espacios dependen de las administraciones, los organismos, las empresas y las personas a qué hace referencia el artículo 78.1 del Estatut, como:
 - Centros penitenciarios
 - Centros de justicia juvenil y de protección de menores
 - Comisarias de policía
 - Centros de internamiento de extranjeros
 - Centros psiquiátricos, geriátricos y sociosanitarios

- Medios de transporte para trasladar a personas privadas de libertad
 - Cuarteles militares
 - Las instalaciones de la policía de fronteras y las zonas de tránsito en pasos fronterizos, puertos y aeropuertos internacionales
 - Cualquier otra, de acuerdo con la definición de privación de libertad que contiene el artículo 4 del Protocolo facultativo
- Además de los lugares de detención oficial, el Síndic de Greuges, como Autoridad Catalana para la Prevención de la Tortura y de otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, puede visitar cualquier otro lugar de detención en el cual se sospeche que alguien puede estar retenido en contra de su voluntad, de hecho o de forma legal, con el consentimiento expreso o tácito de una autoridad pública.
 - La Generalitat debe promover la firma de un convenio de colaboración con el Estado que permita al Síndic de Greuges cumplir las funciones que le correspondan como Autoridad Catalana para la Prevención de la Tortura y de otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en los espacios a que hace referencia el apartado 1 que sean de titularidad estatal y que le permitan coordinar la actuación con la de la autoridad de ámbito estatal en esta materia.

4. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

El Síndic de Greuges, en condición de Autoridad Catalana para la Prevención de la Tortura y de otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, actúa de acuerdo con los principios de confidencialidad, de imparcialidad, de no-selectividad, de universalidad y de objetividad, y mediante la cooperación y el diálogo constructivo con las autoridades competentes, con la finalidad de prevenir la tortura y los otros Tratos o penas cruellas,

inhumanos o degradantes que puedan sufrir las personas privadas de libertad.

De conformidad con el artículo 35 del Protocolo facultativo, los miembros del Equipo de Trabajo disfrutan de inviolabilidad personal y de inmunidad de jurisdicción para los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

5. FUNCIONES

La Autoridad Catalana de Prevención de la Tortura tiene el mandato legal de establecer un sistema de visitas periódicas a los lugares dónde se encuentren personas privadas de libertad para prevenir la tortura y otros Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El Síndic de Greuges, como Autoridad Catalana de Prevención de la Tortura, tiene como mínimo las facultades siguientes:

- a) Visitar periódicamente los espacios dónde se encuentren personas privadas de libertad, según la definición del artículo 4 del Protocolo facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- b) Hacer recomendaciones a las autoridades competentes para mejorar el tratamiento y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- c) Formular propuestas y observaciones sobre anteproyectos o leyes vigentes en esta materia.
- d) Publicar y presentar anualmente al Parlamento un informe monográfico sobre sus actuaciones.
- e) Organizar sesiones de formación y de sensibilización en relación al mandato legal de la Autoridad Catalana de Prevención de la Tortura y de los resultados de la labor cumplida.

- f) Ejercer cualquier otra función atribuida por el Protocolo facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

6. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL CONSEJO ASESOR

Equipo de Trabajo

- El Equipo de Trabajo del Síndic de Greuges para la Prevención de la Tortura y de otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes es integrado por:
 - a) El síndic o síndica o adjunto o adjunta en quien delegue, que preside el Equipo de Trabajo.
 - b) Dos miembros del Consejo Asesor del Síndic de Greuges para la Prevención de la Tortura y de otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, designados por el síndic o síndica a propuesta del mismo Consejo Asesor.
 - c) Dos profesionales designados por el síndic o síndica, que pueden ser personas al servicio del Síndic de Greuges.
- Los miembros del Equipo de Trabajo del Síndic de Greuges para la Prevención de la Tortura y de otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes designados por el síndic o síndica en virtud de las letras b i c del apartado anterior deben ser personas comprometidas en la defensa y la protección de los derechos humanos, de reconocida competencia profesional y con experiencia y especialización contrastadas en ámbitos interdisciplinarios relacionados con las funciones del Equipo de Trabajo.
- La designación de los miembros del Equipo de Trabajo del Síndic de Greuges para la Prevención de la Tortura i de otros

- Los miembros del Equipo de Trabajo del Síndic de Greuges para la Prevención de la Tortura y de otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que no tengan la condición de personal al servicio del Síndic únicamente tienen derecho a percibir los derechos de asistencia y las indemnizaciones por razón de servicio que se determinen.
- Corresponen al Equipo de Trabajo del Síndic de Greuges para la Prevención de la Tortura y de otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes las competencias siguientes:
 - Programar, definir y planificar las visitas que se han de llevar a cabo.
 - Visitar los espacios en que se encuentren personas privadas de libertad y entrevistarse confidencialmente con éstas.
 - Elaborar un informe tras cada visita que incluya propuestas y recomendaciones dirigidas a las autoridades competentes.
 - Reunirse con los funcionarios responsables de los lugares de detención para informarles acerca de lo que se han encontrado en sus visitas.
 - Realizar el seguimiento de las recomendaciones que se hagan y de las medidas que quepa adoptar, y contactar con las autoridades competentes, a fin de asegurar su cumplimiento.
 - Redactar el informe anual que se presente al Parlamento.
 - Elaborar informes temáticos sobre aspectos observados en las visitas y hacer difusión de los mismos.
 - Diseñar manuales y protocolos de actuación.
 - Consultar al Consejo Asesor todo aquello que considere necesario para ejercer sus funciones.

- Informar al Consejo Asesor de las visitas que se lleven a cabo.
- Seleccionar a los expertos y a los intérpretes que puedan acompañarles, si corresponde, en las visitas, atendiendo a los principios de profesionalidad, de objetividad y de independencia, y también las posibles incompatibilidades.
- El mandato de los miembros del Equipo de Trabajo designados de conformidad con las letras b y c del primer apartado se extiende por un plazo de tres años, renovables. En caso de renuncia de un miembro del Equipo de Trabajo, se le debe sustituir por el mismo procedimiento que se utilizó para nombrarlo.

Consejo Asesor

- El Consejo Asesor del Síndic de Greuges para la Prevención de la Tortura y de otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (de aquí en adelante Consejo Asesor) tiene como función asistir y asesorar al Síndic en el ejercicio de las funciones que le corresponden como Autoridad Catalana de Prevención de la Tortura.
- Los miembros del Consejo Asesor son escogidos por el Parlamento de Cataluña y nombrados por el presidente o presidenta del Parlamento por un mandato coincidente con el del síndic o síndica. La elección se realiza, de acuerdo con el procedimiento que establece el Reglamento del Parlamento, entre las candidaturas que se presenten una vez publicada la convocatoria en el *Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya*, atendiendo a la distribución siguiente:
 - a) Dos miembros a propuesta de colegios profesionales de abogados.
 - b) Dos miembros a propuesta de colegios profesionales del ámbito de la salud.

- c) Cuatro miembros a propuesta de organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos, especialmente de las que trabajan para la prevención de la tortura.
 - d) Dos miembros a propuesta de centros universitarios de investigación en materia de derechos humanos.
 - e) Dos profesionales con experiencia en el ámbito de la prevención de la tortura y en el trabajo con personas privadas de libertad.
- Los miembros del Consejo Asesor que ejerzan el cargo de presidente o presidenta o decano o decana de un colegio profesional pueden nombrar un único miembro alternativo que les pueda sustituir en las reuniones del Consejo Asesor. La condición de miembro del Consejo Asesor del Síndic de Greuges para la Prevención de la Tortura y de otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes únicamente da derecho a percibir los derechos de asistencia y las indemnizaciones por razón de servicio que se determinen.
 - Corresponden al Consejo Asesor del Síndic de Greuges para la Prevención de la Tortura y de otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes las competencias siguientes:
 - Formular propuestas de actuación al Síndic de Greuges, incluida la realización de visitas preventivas a espacios concretos dónde se encuentren personas privadas de libertad.
 - Emitir informe sobre las cuestiones que el Síndic de Greuges le plantee.
 - Tener conocimiento de las visitas que realice el Equipo de Trabajo. El Consejo Asesor puede pedir información complementaria sobre estas visitas.

- Tener conocimiento, antes de que el Síndic lo presente al Parlamento, del informe anual para poder formular observaciones sobre el mismo.
 - Proponer dos de sus miembros como miembros del Equipo de Trabajo del Síndic de Greuges para la Prevención de la Tortura y de otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
 - Confeccionar y mantener una lista de personas expertas en diferentes ámbitos que puedan ser requeridas por el Equipo de Trabajo para acompañarle o asesorarle en relación a una visita.
 - Prestar al Síndic de Greuges y al Equipo de Trabajo el asesoramiento que le sea solicitado.
 - Llevar a cabo las actuaciones que el Síndic le encomiende.
- El Consejo Asesor se reúne periódicamente para ejercer sus funciones y sus sesiones son presididas por el síndic o síndica o el adjunto o adjunta en quien delegue. Las convocatorias se deben hacer como mínimo por correo electrónico y con una antelación de una semana respecto a la fecha prevista para la reunión.
 - A las sesiones de trabajo del Consejo Asesor pueden asistir todos los miembros del Equipo de Trabajo. Los miembros del Equipo de Trabajo que no forman parte del Consejo Asesor asisten con voz, pero sin voto.
 - La mayoría más uno de los miembros del Consejo Asesor constituyen quorum y sus decisiones se toman por mayoría de votos de los miembros presentes.
 - El Consejo Asesor debe designar entre sus miembros un coordinador, que convoca las reuniones del Consejo y cumple las funciones de representación ante el Equipo de Trabajo y el Síndic de Greuges.

- El Consejo Asesor debe reunirse, como mínimo, cuatro veces al año, a fin de cumplir cada una de las funciones que le son propias. Por decisión del plenario, el Consejo Asesor puede constituir secciones y grupos de trabajo.
- Los miembros del Consejo Asesor pueden ser revocados de su cargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 del Reglamento del Parlamento de Cataluña. En caso de renuncia anticipada de cualquier miembro del Consejo Asesor, éste deberá ser sustituido por el mismo procedimiento que se utilizó para nombrarlo.

7. GARANTIAS Y PODERES RESPECTO A LAS VISITAS

- El Síndic de Greuges, como Autoridad Catalana para la Prevención de la Tortura y de otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y el Equipo de Trabajo tienen:
 - Acceso a todos los lugares de detención, incluyendo las instalaciones y los servicios. Bajo ninguna circunstancia se les puede limitar al acceso, ni siquiera por razones de seguridad.
 - Facultad para poder efectuar visitas sin previo aviso, en cualquier momento del día o de la noche.
 - Acceso a toda la información sobre los lugares de detención, número y destinación de los detenidos.
 - Acceso a toda la información sobre las personas detenidas, incluyendo los datos de las historias clínicas, sólo en la medida que estén relacionadas con las funciones de prevención de la tortura y otros Tratos crueles, inhumanos y degradantes, y respetando, en cualquier caso, las normas sobre protección de datos de carácter personal.
 - Posibilidad de entrevistarse con las personas privadas de libertad, sin testigos, personalmente o con la asistencia de

- Posibilidad de escoger libremente el lugar donde el Equipo de Trabajo puede hacer las entrevistas. En caso de que personal del centro sugiriera restringir la entrevista por motivos de seguridad, el Equipo de Trabajo es el que debe valorar si el riesgo es aceptable o no.
- Posibilidad de proceder a examinar a los detenidos con el consentimiento previo de éstos.
- De conformidad con el artículo 21 del Protocolo facultativo, ninguna autoridad o funcionario puede ordenar, aplicar, permitir o tolerar ningún tipo de sanción o perjuicio contra una persona u organización por haber comunicado a la Autoridad Catalana para la Prevención de la Tortura cualquier información, sea cierta o no.
- Los datos confidenciales conocidos por los miembros del Equipo de Trabajo, por el Consejo Asesor o por los intérpretes y las personas expertas que acompañen al Equipo o le asesoren constituyen, a efectos legales, información que no debe ser divulgada.

8. SISTEMA DE VISITAS

- El Equipo de Trabajo debe elaborar periódicamente, con el asesoramiento del Consejo Asesor, un programa de trabajo tentativo que incluya los centros y los lugares de detención que deban ser visitados, y también los objetivos particulares de cada visita. Se debe procurar que la tipología de centros y lugares de detención sea diversa y que alcance a toda la geografía catalana. Asimismo, se pueden hacer visitas no programadas en cualquier momento.
- Las visitas a los centros y los lugares de detención se deben realizar de acuerdo con un protocolo de actuación basado en

- Las visitas a los centros y a los lugares de detención requieren como mínimo la presencia de dos miembros del Equipo de Trabajo, incluyendo uno de los miembros designados a propuesta del Consejo Asesor y uno a propuesta del Síndic. El Equipo puede ir acompañado de un intérprete y, cuando las circunstancias del centro o lugar de detención así lo aconsejen, de una o más personas expertas.
- El Equipo de Trabajo puede visitar cualquier dependencia de su elección dentro de los centros de detención y puede entrevistarse de manera privada y confidencial con cualquier persona privada de libertad.
- Las personas privadas de libertad, los funcionarios del lugar de detención, miembros de la sociedad civil o cualquier otra persona deben sentirse cómodas y libres en las comunicaciones verbales o escritas que mantengan con los miembros del Equipo de Trabajo. En ningún caso debe difundirse la procedencia de la información, salvo que las personas interesadas lo autoricen expresamente.
- Al inicio de una entrevista con una persona privada de libertad, el Equipo de Trabajo ha de explicarle detalladamente cuál es la función del Síndic de Greuges como Autoridad Catalana para la Prevención de la Tortura, cuáles son sus límites y de qué manera le puede ayudar. El Equipo de Trabajo debe canalizar las denuncias o las quejas que reciba en las visitas en coordinación con las otras áreas del Síndic de Greuges, u otra autoridad competente, para que las tramiten y lleven a cabo las investigaciones oportunas.

9. RELACIONES DE COLABORACIÓN

- La Autoridad Catalana para Prevención de la Tortura y de otros Tratos o Penas Cruels puede mantener contactos con el

- La Autoridad Catalana de Prevención de la Tortura puede utilizar la información que le proporcionen las entidades sociales que trabajan en los centros descritos en el punto 3 de este reglamento para planificar sus visitas o para reaccionar rápidamente ante situaciones imprevistas, con la realización de visitas *ad hoc*, y también para determinar si se han adoptado las recomendaciones formuladas.
- Con los mecanismos nacionales de prevención que se establecen en otras comunidades autónomas, la Autoridad Catalana para la Prevención de la Tortura debe promover la firma de convenios de colaboración y reforzar la comunicación en un marco de relaciones multilaterales.
- Con el Defensor del Pueblo, como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, las relaciones de colaboración y de comunicación se definen mediante convenio.

10. FINANCIACIÓN

- La Autoridad Catalana para la Prevención de la Tortura y de otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes debe disponer de los recursos necesarios para un buen funcionamiento y el ejercicio de las funciones que tenga encomendadas.
- La Autoridad Catalana para la Prevención de la Tortura y de otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes tiene un presupuesto anual propio, que se integra en el del Síndic de Greuges.

11. SERVICIOS DE LA AUTORIDAD CATALANA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

- La Autoridad Catalana para la Prevención de la Tortura y de otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes tiene su sede en la institución del Síndic de Greuges.
- Se debe habilitar un espacio para que el Equipo de Trabajo pueda ejercer sus funciones, y también para que el Consejo Asesor pueda celebrar sus sesiones.
- La Autoridad Catalana para la Prevención de la Tortura y de otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes dispone de personal administrativo y personal facultativo de apoyo, de acuerdo con las previsiones presupuestarias.